



Núm. 283

Viernes 10 de diciembre de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella,	3 ptas.	

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

	Página	Página
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba.—Sobre la tributación por impuesto de Timbre del Estado o por el de Consumo de Lujo del chocolate elaborado	1.715	
Magistratura del Trabajo núm. 2 de Córdoba.—Expediente de apremio	1.713	
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba.—Canon de coincidencia	1.714	
Delegación de Industria.—Estadística anual de la Industria		1.714
Jefatura de Minas.—Instancia de permiso de investigación de minas		1.714
Ayuntamientos.—Torrecampo, Casiro del Río, Pedroche, Fuente Obejuna, Priego de Córdoba, Espejo, Montilla, Palma del Río, Santaella, Obejo, Adamuz, Carcabuey, Dos Torres, Palenciana, Baena, Montoro y Montemayor		1.715
Juzgados.—Lucena y Cañete de las Torres		1.720
Distrito Minero de Córdoba.—Relación de permisos de investigación declarados caducados		1.720

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 4.852

Negociado de Timbra del Estado

En relación con las dudas surgidas sobre la tributación por el impuesto de Timbre del Estado o por el de Consumos de Lujo del chocolate elaborado y la distinción del chocolate «elaborado para la taza» y el «elaborado para crudo», el Ministerio de Hacienda por Orden de fecha 3 de agosto último, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que a efectos de su tributación por el impuesto del Timbre o por el de Consumos de Lujo, según los casos, ha de entenderse por chocolate no preparado para su consumo en crudo todo aquel que no reuna las condiciones necesarias para ser con-

prendido en los apartados C) ó D) del artículo primero de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 20 de febrero del corriente año.

Segundo.—Que todo el chocolate que no merezca la calificación de elaborado para crudo debe tributar por el Impuesto del Timbre, con arreglo al artículo 199 de su texto legal; y

Tercero.—Que únicamente tributarán por el Impuesto de Consumos de Lujo aquellos chocolates que en atención a su composición y peso por unidad, reúnan las condiciones establecidas en la citada Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con respecto a las elaboraciones para crudo».

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba, 2 de diciembre de 1954.—El Administrador de rentas, A. Vilar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda L. Velázquez.

Magistratura de Trabajo n.º 2 de Córdoba

Núm. 4.786

En virtud de lo acordado por S. S.ª en providencia del día de hoy en el expediente de Apremio número 27-52, seguido en vía de apremio por esta Magistratura a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo contra don Basilio Rodríguez Gómez, vecino de Córdoba, por descubiertos en cuotas de S. S. se ha decretado la acumulación al indicado expediente de los que por igual concepto de apremio existen contra el mismo en esta Tribunal, y el embargo de un solar propiedad del deudor situado en la Barriada de Cerro Muriano, de esta ciudad, para responder de la suma total de SESENTA Y UNA MIL CIENTO VEINTISEIS PESETAS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS, a que ascienda la cuantía total de los principales en descubiertos más VEINTE MIL PESETAS más, calculadas pro-

visionalmente para costas y gastos del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al deudor don Basilio Rodríguez Gómez actualmente en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno de S. S.ª en Córdoba a 24 de noviembre de 1954.—El Secretario, Antonio Rodríguez Molero.—Visto bueno, El Magistrado de Trabajo, Francisco García Garrido.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 4.782

Canon de coincidencia

El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 15 del actual ha dispuesto lo siguiente:

Transcurrido el primer año de aplicación y recaudación del Canon de Coincidencia en los servicios públicos discrecionales de transporte, y pese a las prórrogas concedidas en fechas 15 de Enero y 24 de Febrero último, se observa que, en algunas provincias, los descubiertos por este concepto arrojan cifras dignas de tenerse en cuenta.

Considerando que no siempre la demora de los ingresos del Canon de Coincidencia es imputable a los titulares de vehículos dedicados a transportes discrecionales, dado que en la mayoría de los casos se debe a la diversidad de órdenes cursadas por Organismos o Entidades ajenos a esta Dirección General, con evidente perjuicio para dichos titulares que a la hora de efectuar sus ingresos, se han visto sorprendidos con la imposición de recargos de hasta el 30 por 100, en cumplimiento de lo que se determina en la O. M. del 3 de marzo de 1954.

Esta Dirección General en su deseo de dar las máximas facilidades, ha resuelto conceder una moratoria por una sola vez y con carácter definitivo, que finalizará el 31 de diciembre próximo, para que todos los titulares de vehículos dedicados a transportes públicos discrecionales puedan ponerse al corriente en el pago

del Canon de Coincidencia, abogando únicamente un recargo del 10 por 100 sobre las cantidades descubiertas hasta el 30 de septiembre del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 25 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Olivares Díaz.

Delegación de Industria de la provincia de Córdoba

Núm. 4.807

Estadística anual de la Industria

En cumplimiento de la Orden Ministerial del 27 de mayo de 1935 («Gaceta» del 16 de junio), se pone en conocimiento de los industriales, directores, gerentes o arrendatarios de fábricas, talleres y pequeñas industrias (inclusive las artesanas de toda índole) y cualquiera que sea su clase e importancia a excepción de las que por estar comprendidas en el Decreto Ley de 4 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo de 1952), correspondan al Ministerio de Agricultura, que tienen la obligación de presentar en esta Delegación de Industria, antes del día 15 de enero próximo los datos estadísticos de su industria en impreso que les será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento o en la Delegación de Industria.

A los industriales que no presenten los datos estadísticos en el plazo señalado o lo hagan en forma incompleta con errores o falsedades, les será de aplicación las medidas que dicha Orden Ministerial determina.

Córdoba, 4 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Firma de M. Gavín.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 11.109

Núm. 4.765

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Hermenegildo Martín Cebrián, vecino

de Puertollano (Ciudad Real), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 11 de noviembre de 1954, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Quinta», de mineral de Plomo sita en el término de Cardena paraje Arroyos de Mongorrubio y Enear con una extensión superficial de 41 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería con uno y medio metros de altura, y cero cuarenta metros de lado, aproximadamente a mil cuatrocientos tres metros con cincuenta centímetros y con rumbo Este 41º 5' Sur de pozo maestro, de la antigua mina Tres Cruces, hoy llamada «Segunda Tres Cruces», desde el que se medirán en dirección Este 37º Sur mil cuatrocientos metros para fijar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección Norte 37º Este, 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, dirección Oeste 37º Norte, 900 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección Sur 37º Oeste, 300 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, dirección Oeste 37º Norte 500 metros.

De 5.ª a P. partida, dirección Sur 37º Oeste 100 metros.

Quedando así cerrado el perímetro, que comprende las 41 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico Oficial de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 29 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO

Núm. 4.340

Don Fidel Toledo Pastor Oficial segundo, Secretario accidental del Ayuntamiento de la villa de Torrecampo (Córdoba).

Geranico: Que en sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 28 del actual y con los requisitos exigidos en el artículo 505 de la Ley de Régimen Local vigente fue adoptado el acuerdo siguiente:

«Cesión gratuita de terrenos a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares:—Por la presidencia se manifestó que la importancia adquirida por la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares. Corporación de Derecho Público reconocido por el Ministerio de la Gobernación con fines beneficio sociales, aconsejaba ceder gratuitamente a aquélla los terrenos necesarios en la parcela número 435-436 del polígono 11 del Catastro de Rústica, propiedad de este Municipio, con destino a la construcción de cincuenta viviendas económicas, sin que tal cesión implique perjuicio para los intereses del mismo, sino antes bien redunde en beneficio de los habitantes de este término municipal y engrandezca por otra parte la Obra Social que por aquella Institución se lleva a efecto. Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, una vez oídas las palabras de la Presidencia, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º En uso de la facultad concedida en el número 2.º del artículo 189 de la vigente Ley Municipal, acordó en principio conceder gratuitamente a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares la siguiente parcela de tierra:

Un pedazo de terreno radicante en el paraje de «El Ejido», señalado con el número 435-436 de parcela, polígono 11 del Catastro de Rústica de este término municipal de Torrecampo, perteneciente a los propios de este Municipio, continuación de otras parcelas de terreno que constituyen dicho ejido. Está cruzado por sendas o caminos de administración que si bien no constituyen servidumbre de paso sin em-

bargo sirven para deslindarlos en la forma en que vienen siendo desde tiempo inmemorial. Comprende una superficie de caloré mil metros cuadrados, equivalentes a una hectárea y cuarenta áreas, y linda al Norte, con propiedad rústica de doña María del Rey Fernández, don Julián Santofimia Germán y herederos de don Juan Santofimia Melero, al Sur, con terrenos de don Manuel Romero Rodríguez, don Francisco Molina Márquez y doña Ana del Rey Campos; al Este, con el camino de la Añorueta que sale de la población y al Oeste, con el camino vecinal de Torrecampo a Villanueva de Córdoba, y terrenos del Municipio. La parcela descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, a favor de este Ayuntamiento, al Tomo 510, libro 37 de Torrecampo, folio 88, finca número 3.140, inscripción 2.ª. Su valor catorce mil pesetas.

2.º Que se cumplan los trámites legales relativos a la autorización Ministerial y demás que fueren necesarios con arreglo a lo determinado en los artículos 189 al 191 de la Ley de Régimen Local, y se unan los documentos previstos para la cesión de estos terrenos acordados anteriormente y supeditar esta autorización a la resolución ministerial correspondiente, facultando al señor Alcalde una vez recibida la autorización ministerial para otorgar la escritura correspondiente.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si a bien lo tiene, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Torrecampo, a 29 de octubre de 1954.—F. Toledo.—Visto bueno: El Alcalde. Firma ilegible.

Núm. 4.724

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiéndose formado el Padrón copia y lista cobratoria del Arbitrio sobre la Riqueza Urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, con el fin de que

puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones que consideren justas a su derecho.

Torrecampo, 18 de noviembre de 1954.—El Alcalde. Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.585

El Alcalde de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 5 de octubre próximo pasado, y a propuesta de la Comisión Municipal de Educación y Sanidad, acordó de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios, aprobado a virtud de Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de noviembre de 1943, aprobar la Ordenanza o Reglamento de Servicios de Asistencia Benéfico-Sanitarios, con arreglo a las siguientes

B A S E S:

Primera. Este Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XXIV de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 y en el artículo 102 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, facilitará asistencia médico-farmacéutica y de comadrona a las familias pobres residentes en el término, mediante su inclusión en las listas denominadas Padrón de Beneficencia municipal.

Segunda. Se entiende por familia a los efectos del párrafo anterior, el conjunto de personas integrado por el matrimonio o cónyuge, viudo y los hijos, tanto mayores como menores de edad mientras vivan en el domicilio paterno y permanezcan solteros. Los huérfanos de padre y madre que convivan con el tutor forma parte también de la familia de éste. Serán considerados como independiente los solteros emancipados que tengan domicilio propio.

Tercera. Serán incluidos en el Padrón de la Beneficencia Municipal tan solo los que justifiquen legalmente merecer la consideración de pobres, y en ningún caso podrán optar a estos beneficios aquellos otros en quienes concurren las siguientes circunstancias:

a) Ser empleados u obreros fijos, legalmente comprendidos en el régimen del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Disfrutar de jubilación, cesantía o pensión que exceda de 600 pesetas mensuales.

c) Poseer bienes de cualquier clase, comprendiendo fincas en arrendamiento, aparcería o contratos análogos, cuando los rendimientos líquidos puedan considerarse iguales o superiores al jornal de un bracero de la localidad.

Cuarta. Durante el mes de noviembre y antes del día 15, se publicará en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de la localidad, cuantos edictos sean necesarios para que los vecinos que se consideren con derecho y dentro de un plazo de quince días puedan solicitar su inclusión en el Padrón de la Beneficencia Municipal, a cuyo fin por el Ayuntamiento se les facilitará los oportunos impresos, gratuitamente.

Quinta. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, se remitirán al Consejo Municipal de Sanidad, el cual, dentro del plazo de quince días, informará acerca de las condiciones de pobreza o indefensión económica en que se encuentren las familias que tengan solicitada su inclusión en los referidos padrones y sobre los demás extremos que considere de interés desde el punto de vista sanitario.

El Consejo Municipal para poder ampliar, en su caso, los conocimientos sobre las circunstancias de pobreza de los solicitantes, podrán valerse además de los antecedentes facilitados por el Ayuntamiento, de la información o asesoramiento del Jefe de la Policía municipal, Médico de cada Distrito y de cuantas personas consideren necesarias que a este respecto pudieran prestar su colaboración.

Sexta. La formación del Padrón corresponderá a la Junta Municipal de Beneficencia, a la que el Consejo Municipal de Sanidad remitirá los antecedentes, juntamente con su informe.

Dicha Junta, teniendo en cuenta los documentos remitidos por el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Sanidad, así como sus propios medios de conocimiento, hará la calificación de pobreza y formará las listas de cabezas de familia que han de integrar el Padrón.

Séptima. Se confeccionarán

tantos padrones como distritos existan en el término municipal. El número máximo de familias pobres que podrán figurar en cada lista será de trescientas.

Octava. Confeccionadas las listas por la Junta Municipal de Beneficencia, se remitirán al Ayuntamiento, el cual acordará la exposición al público durante un plazo de quince días, a fin de que los cabezas de familia puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunos, que serán informados por aquélla y resueltas por el Ayuntamiento.

Novena. El Ayuntamiento después de resolver las reclamaciones, acordará la aprobación definitiva del Padrón de Beneficencia, exponiéndolo al público y remitiendo copia certificada a la Jefatura Provincial de Sanidad y facultativos encargados de prestar la asistencia.

Contra el acuerdo aprobatorio del padrón, así como contra los adoptados en resolución de las reclamaciones, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición y podrán interponerlo no sólo los que tuvieran formulada petición de ingreso en las listas de Beneficencia, o los que hayan sido excluidos de ellas, sino también cualquier vecino de la localidad, aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción, legal de los preceptos de esta Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

Décima. En todo caso, el Padrón de Beneficencia, deberá quedar definitivamente aprobado antes del 31 de diciembre de cada año, y cuando el Ayuntamiento no haga su rectificación anual, se entenderá automáticamente prorrogado el que regía durante el año anterior.

Undécima. Con el fin de que los vecinos inscritos en el Padrón de la Beneficencia Municipal, puedan acreditar este derecho, le serán facilitados el oportuno carnet o tarjeta en que se reflejen las circunstancias personales del titular y familiares a su cargo, haciéndose constar su carácter de personal e intransferible y que perderán todo derecho o beneficio de ser entregado a persona distinta o no comprendida en dicho documento.

Duodécima. El Ayuntamiento, durante el año de vigencia del Padrón, podrá iniciar expedientes de altas o bajas en el mismo, de oficio o a instancia de parte, y estas alteraciones serán acordadas siguiendo los trámites generales prevenidos en la Ordenanza siendo en todo caso preceptivos el informe del Consejo Municipal de Sanidad, propuesta de la Junta de Beneficencia, aprobación por la Corporación municipal y publicación del acuerdo.

Los acuerdos sobre inclusiones o exclusiones en el transcurso del año, podrán ser objeto de recurso, conforme a la Base 9.ª de este Reglamento.

Décimo tercera. La presente Ordenanza, que será expuesta al público, regirá durante el año 1955 y siguientes, en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Río, 15 de noviembre de 1954.—Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 4.744

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo Legal.

En Pedroche, a 24 de noviembre de 1954.—El Alcalde. Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.722

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna:

Hago saber: Que en este tér-

mino municipal ha sido hallada 5 reses mostrencas sin dueño conocido cuyas señas particulares son las siguientes:

Cinco cabras raza granadinas, cuatro de ellas mochas, y otra con cuernos, siendo tres negras y dos rojas con la parte trasera blanca, con orejas una rajada y en otra una muesca.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de reses Mostrencas, a fin de que en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de este anuncio pueda ser reclamadas por quien acredite ser su dueño.

De no presentarse su propietario, serán vendidas en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 11 y 14 de expresado Reglamento.

Fuente Obejuna, a 26 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.723

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber: Que a fin de formalizar para 1955, y 1956, los conciertos particulares obligatorios en la zona libre, a los que hace mención los artículos 535, 703 y el número tercero del 708 de la ley de Régimen Local vigente, se concede un plazo de 8 días a los consumidores afectados para que propongan a este Ayuntamiento por escrito, las bases y cuotas a satisfacer por los Impuestos y Arbitrios Municipales que gravan las bebidas de todas clases, carnes de reses vacunas, lanares y cabrías, caza mayor y menor y demás alimentos dedicados al consumo, excluidas las matanzas domiciliarias de cerdos, que, independientemente y a fin de un riguroso control sanitario, no estarán comprendidas en dicho concierto.

Transcurrido dicho plazo, que empezará a contarse a partir del siguiente día en que sea publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la Junta Especial Repartidora, formada al amparo del artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal número 28, se fijarán las bases y cuotas de los conciertos particulares obligatorios de aquellos vecinos que no hayan formulado su pro-

puesta, siendo sometidas a la aprobación de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento.

Solamente estarán exentos de la obligación de contribuir y por tanto de la de concertar, los siguientes:

a) Los obreros eventuales que no satisfagan contribución ni exploten tierras en arrendamiento o medianería.

b) Los incluidos en la Beneficencia municipal.

c) Los obreros fijos y asalariados que no sean contribuyentes si sus Patronos, con residencia en la Zona Fiscalizada o en otros términos, tienen concertado el pago de las cuotas que a aquellos correspondan.

Priego de Córdoba, 26 noviembre de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 4.744

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que por el señor Comandante de Puesto de la Guardia Civil de esta villa da cuenta a esta Alcaldía del hallazgo de una res mostrenca, clase oveja, con las siguientes señas, oveja blanca con oreja despuntada y otra rajada, faltándole la punta de uno de dicho apéndice, enrazada en castellano cruzada; dicha res ha sido aparecida en la Huerta Cercada de este término municipal, en la parte correspondiente, al arrendatario Miguel Raso Casado, de 33 años de edad, hortelano, con domicilio en esta villa calle Julio César, número 1, dicho individuo se ha hecho depositario de repetida res, advirtiendo a las personas que acrediten ser su dueño puedan recogerla antes de transcurrir quince días, pasados los cuales se procederá a la venta en pública subasta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Administración de Régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo, 25 de noviembre de 1954.—El Alcalde, A. Lucena.

Núm. 4.745

El Alcalde de Espejo, hace saber: Que hallándose confeccionados los padrones de los De-

rechos y Tasas por «Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común», y de «servicio de alcantarillado» correspondientes al presente ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría Capitular, por plazo de 8 días, a fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos, y aducir las reclamaciones que a su derecho con vengan, y que se referirán a errores aritméticos o de copia.

Espejo, a 27 de noviembre de 1954.—El Alcalde, A. Lucena.

Núm. 4.828

El Alcalde de Espejo, hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día primero del mes de actual, acordó aprobar la Ordenanza tipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, conforme a la Orden de la Ilmo. Dirección General de Administración Local, de veinte y dos de noviembre anterior quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada y presentar reclamaciones contra la misma, los interesados legítimos en ello entre los que se señalan el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y bebidas y sus Delegaciones provinciales, según dispone el art. 219 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el 694 de la Ley de Régimen Local de 13 de diciembre de 1950.

Espejo, a 2 de diciembre de 1954.—El Alcalde, A. Lucena.

Núm. 4.827

El Alcalde de Espejo, hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles en las horas de Oficina conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Durante dicho plazo, las personas y entidades relacionadas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local y por las cau-

Las previstas en el artículo 657 del expresado Cuerpo legal, podrán presentar reclamaciones al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación o directamente en la misma Delegación, según sean o no residentes en esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que para general conocimiento se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de la localidad.

Espejo, a 2 de diciembre de 1954.—El Alcalde, A. Lucena.

MONTILLA

Núm. 4.746

Aprobada por la Excelentísima Corporación Municipal en sesión plenaria del día 25 del actual la Ordenanza para la regulación del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días durante los cuales pueden formularse por los interesados, las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Montilla, 27 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Rafael Ruz Requena.

Núm. 4.758

Don Rafael Ruz Requena, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Montilla, hace saber:

Que para poder cumplimentar órdenes recibidas de la Inspección Provincial de Trabajo de Córdoba, se ha acordado por ésta Alcaldía abrir información pública, a fin de poder conocer los emolumentos percibidos durante el año anterior al siniestro, por el obrero del Ramo de la Construcción fallecido en esta Ciudad, a consecuencia de accidente de trabajo el día 23 de julio del año 1953, Salvador Criado Ruiz, con desglose de todos y cada uno, de los conceptos integrantes del salario, en virtud de que a tal obrero no se le conocen descendientes ni ascendientes directos algunos.

Por Decreto de ésta Alcaldía, fecha de hoy, se acuerda publicar

el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que comparezcan en el Despacho de la misma, dentro del término de diez días, a partir de la fecha de su inserción, aquellos patronos que durante el año 1952, hubiesen tenido a su servicio al preclitado obrero, así como a cuantas personas conocieren y pudieren aportar datos relativos a los extremos anteriormente aludidos.

Montilla, 29 de noviembre de 1954.—El Alcalde, R. Ruz Requena.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.747

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que la cobranza voluntaria por el concepto de Contribuciones Especiales correspondiente a la pavimentación de la calle Manga de Gabán de esta ciudad, queda abierta en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, durante los días primero del próximo mes de noviembre hasta el día 10 de diciembre siguientes, ambos inclusivos, en cuya fecha pasarán a la Recaudación ejecutiva los recibos que quedaren pendientes, sufriendo el recargo automático del 20 por 100, además de las costas y gastos que puedan originarse.

Los que abonaren sus recibos en el periodo comprendido entre el 21 al último día del citado mes de diciembre, sólo tendrán que satisfacer un recargo del 10 por 100 del débito, que se elevará al 20 por 100 pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río, a 27 de octubre de 1954.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

SANTAELLA

Núm. 4.748

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella:

Hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución de la riqueza Rústica de este término municipal, que han de regir durante el próximo ejercicio de

1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santaella, a 26 de noviembre de 1954.—Eloy Palma.

OBEJO

Núm. 4711

El Sr. Alcalde Presidente de esta villa hace saber:

Que aprobado el Presupuesto Municipal Extraordinario para los gastos de instalación del Teléfono público en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de 15 días hábiles a contar desde el día que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de su examen y reclamaciones que podrán formular las personas que determina el artículo 656 de la Vigentes Ley del Régimen Local y por las causas que se detallan en el caso 3.º del artículo 669 de dicha Ley.

Lo que pongo en conocimiento del público en general en Obejo a 25 de noviembre de 1954.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

Núm. 4.712

El Alcalde presidente de esta villa hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia en sesión extraordinaria del día 9 de los corrientes por unanimidad de todos los señores Concejales acordó: Ceder a la obra social Córdobesa de Huertos Familiares, juntamente con el terreno del procomún que sea preciso para construir casas de renta reducida, en el paraje La Coronilla de esta localidad; 1.350 ms. 2, que ha comprado a nueve pts. el metro al vecino Rafael Molero Galán y Hrs. de Juan Pedrajas Villareal, a tal fin.

Enagenar los títulos de la deuda amortizable al 4% emisión quinque de noviembre de 1951, que posee este Ayuntamiento por un total de valor de 17.000 pts. para

engrosar la parte de ingresos del Presupuesto Municipal Extraordinario que tramita para la instalación del Teléfono público en esta localidad.

Solicitar en compra al Estado los terrenos sobrantes enagenables de la vía pecuaria de éste término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de publicidad que determina la vigente Ley del Régimen Local, en Obejo a trece de noviembre de 1.954.—Firma ilegible.

Núm. 4.771

El Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Se halla expuesto al público por el plazo de 15 días, a contar desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, el expediente de transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto Municipal Ordinario de gastos del actual ejercicio de este Ayuntamiento; que él mismo tiene aprobado en virtud a lo dispuesto en el art.º 664 de la vigente Ley del Régimen Local, en Obejo a 30 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 4705

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de Suplementos y Habilitaciones de Créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Adamuz, 23 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 4.706

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, Hace saber: Que aprobado en principio por

el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de octubre un expediente de Suplemento y Habilitación de Crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento,

Carcabuey 25 de noviembre de 1954.—Francisco Pérez.

DOS TORRES

Núm. 4.710

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber: Que confeccionadas las listas Cobratorias del Arbitrio Municipal, sobre la riqueza Urbana y Rústica de este término para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente, al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas les interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 23 de noviembre de 1954.—El Alcalde, J. Blanco.

PALENCIANA

Núm. 4.713

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenciana.

Hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Urbana para el ejercicio de 1.955, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de cedio días, para examinarlos y poder aducir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo queda expuesto al público por igual plazo y a los mismos fines el padrón del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana.

Palenciana 24 noviembre de 1.954.—El Alcalde J. Nieto.

BAENA

Núm. 4.757

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario de las adiciones a las Matrículas de los derechos o tasas sobre Rodaje de Bicicletas y Tenencia de perros del actual ejercicio, tendrá lugar hasta el 10 de enero próximo y a partir de primero de diciembre, en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 21 de enero próximo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 27 de noviembre de 1954.—Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 4.792

Don Angel Medina Coronado, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, Hago saber:

Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno un expediente de suplemento y habilitaciones de créditos por medio de transferencia de unos a otros capítulos artículos y partidas del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, el expediente de referencia por el plazo de quince (15) días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Montoro 21 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Angel Medina.

MONTEMAYOR

Núm. 4.790

El Alcalde de esta villa, Hace saber:

Que confeccionado el Padrón de la Contribución Territorial, riqueza Urbana, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Montemayor, 30 de noviembre de 1954. — Firma ilegible.

Núm. 4.791

El Alcalde de esta villa, Hace saber:

Que confeccionado el padrón de la contribución Territorial, riqueza rústica, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de su examen y reclamaciones.

Montemayor, 30 de noviembre de 1954. — Firma ilegible.

J U Z G A D O S**LUCENA**

Núm. 4.626

En virtud de la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, el once de agosto de 1.953 por la que se llamaba al procesado Alfonso Lázaro Domínguez, de 32 años, soltero' sastre, hijo de Máximo y Nicanora, natural de Fuentes de los Molinos (Burgos), que tuvo su último domicilio en Madrid calle Menendez Pelayo 13 Septimo izquierda, por haber sido reducido a prisión. Pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 47-953 por estafa.

Dado en Lucena a 13 de noviembre de 1954.—El Secretario, Firma ilegible. — Firma ilegible.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.847

Cédula de citación

Por la presente se cita a quien

puddera ser el autor o autores del incendio de arboles producido en la finca CASITAS de este término propia de los hermanos Moyano Torralbo hecho ocurrido a primero de noviembre del actual año, para que el día 31 de diciembre actual a las trece horas comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas correspondiente, apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio de que haya lugar en derecho.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedimos la presente en Cañete de las Torres 3 de diciembre de 1954.—Los hombres buenos Firma ilegible.—V.º B.º El Juez de Paz Juan Valenzuela.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA**DISTRITO MINERO DE CORDOBA****NUMERO 4.752**

Relación de permisos de investigación de esta provincia de Córdoba, declarados caducados por la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 171 y 174 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, por falta de pago del canon de superficie,

Número	Nombre de la Mina	Mineral	Perte tencias	Término municipal	Interesado
10.519	San José	Cobre	21	Balcazar	Don Antonio Cerezo Mejias.
10.653	Antoñito	Wolfram-Cobre	73	Montoro	Don Antonio Delgado Fernández.
10.793	2.ª Amp. a Mari Tere	Cobre	18	El Viso	Don Eduardo Navas López.
10.608	San Benito	Wolfram	42	id.	El mismo.
10.561	Victoria 9.ª	id.	40	Dos Torres	Don Julián Fernández Blanca.
10.571	Emilín 7.º	id.	48	El Viso	Don Gabriel Alamo Aguila.
10.572	Emilín 8.º	id.	30	id.	El mismo.
10.592	Alifa	id.	36	Santa Eufemia	Don José Cano Arcos.
10.445	Santa Gracia	Plomo	20	Espiel	Don Juan del Rio Vargas.
10.341	Juan José	Cobre	20	Hornachuelos	Don Juan Suazo Cano.
10.501	Enrique	Cobre y Otros	84	Montoro	Don Jesús Carmona Solís.
10.507	Victoria 2.ª	Wolfram	56	El Viso	Don Sergio Garcia Cotarelo.
10.518	Victoria 3.ª	id.	40	Dos Torres	El mismo.
10.544	Victoria 7.ª	id.	60	Adamuz	El mismo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, quedando declarados francos y registrables los terrenos que los mismos comprende, que podrán ser objeto de nuevas solicitudes de Permisos de Investigación o de Concesión de Explotación, pudiendo solicitarlas una vez transcurridos ocho días completos, contados a partir del día siguiente a aquél en que se anuncie en el «Boletín Oficial» del Estado.

Córdoba, 27 de noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.